

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.16

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO DÉCIMO

PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL REESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO -PECRP



Capítulo Cuarto

Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras – LIET

1. Definición

La línea LIET está destinada a la ejecución de programas de impacto regional orientados a la recuperación y rehabilitación de la infraestructura productiva agropecuaria y rural, logística, de abastecimiento y adecuación de tierras y los sistemas de manejo, control y gestión integral del recurso hídrico afectados por los eventos de inundación en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).

La Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras – **LIET** cuenta con acceso al **Incentivo de Recuperación Productiva – IEPI**

2. Beneficiarios



Serán beneficiarios de esta línea LIET los proyectos financiados bajo **enfoque territorial**.

Este enfoque está orientado a proyectos que fortalezcan los eslabones productivos a nivel territorial, incorporando no solo a las entidades territoriales, sino también a esquemas de asociatividad y gobernanza local. Los proyectos financiados bajo este esquema deberán estar relacionados con el Plan de Desarrollo Territorial.

USUARIOS ESPECIALES	
Enfoque Territorial	Departamentos, Distritos y Municipios
	Esquemas Asociativos Territoriales

3. *Destinos objeto de LIET:*

Se financian proyectos orientados al restablecimiento de sistemas productivos afectados, que incluyan alguno(s) de los siguientes Destinos de Crédito:

Actividad Financiable Resolución 10 de 2025	Destino	Destino
1. Actividades de Producción	347400	Bodegas
2. Actividades de Transformación (Agroindustria)	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
	547450	Construcción obras civiles para drenaje
	547400	Construcción obras civiles para riego
	741250	Infraestructura de producción de insumos
	641100	Unidades y redes de frío
	105002	Adecuación de tierras para uso Agropecuario
	547440	Corrección química de suelos
3. Actividades de Comercialización	307040	Comercialización de productos agropecuarios realizada por Entidades Organizativas de productores



Actividad Financiable Resolución 10 de 2025	Destino	Destino
	307014	Construcción y compra de infraestructura para la comercialización
	307003	Construcción y compra de infraestructura para forestales para la comercialización

4. Territorialidad

Podrán acceder a la LIET los proyectos que se pretendan desarrollar en uno o varios de los 158 municipios afectados, incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolivar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. (Se adjunta a la presente circular el listado de municipios afectados)

5. Incentivo de Recuperación Productiva – IEPI

Las operaciones de crédito que financien proyectos bajo la Línea LIET, accederán al Incentivo de Recuperación Productiva - IEPI.

5.1. Definición

El IEPI, es un derecho intransferible, que se da a la persona jurídica que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Consiste en un apoyo económico no reembolsable, de carácter excepcional y transitorio, aplicable a las operaciones de crédito otorgadas a través de la Línea LIET, cuyo objeto es reducir la carga financiera del usuario de crédito y acelerar el restablecimiento de la capacidad productiva en las zonas afectadas



Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta los recursos presupuestales asignados a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO.

Se debe tener en cuenta que el IEPI se calcula **sobre el valor del crédito**.

5.2. Aspectos Generales para Acceder al IEPI

5.2.1. Para ser beneficiario del IEPI, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) a través de la línea LIET.

5.2.2. La culminación de las inversiones objeto del IEPI, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

5.2.3. Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al IEPI. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito del proyecto inscrito.

Esta disposición no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al IEPI.

5.2.4. Todos los destinos objeto del IEPI deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

5.2.5. En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al IEPI, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del IEPI. En consecuencia, el no otorgamiento del IEPI no afectará el normal desarrollo del proyecto



ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

5.2.6. El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del IEPI, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

5.3. Procedimiento Operativo para acceder al IEPI

Para el trámite del IEPI, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

5.3.1. Elegibilidad IEPI

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos bajo la línea LIET, que incluyan destinos susceptibles de acceder al IEPI y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

5.3.1.1. Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el momento en que sea comunicada la inscripción al Intermediario Financiero, mediante el correo electrónico incentivossubsidios@finagro.com.co.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.16

Código: SNO-MAN-001



Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Incentivos y subsidios de FINAGRO, a través del correo electrónico incentivossubsidios@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida, a través del **Formato** del anexo, denominado “Suspensión plazo Fuerza Mayor o caso fortuito”.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

5.3.1.2. Trámite de Registro e Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del IEPI los proyectos financiados con los créditos bajo línea LIET, cuyo registro se haya efectuado a través de la plataforma AGROS utilizando el **Programa de Crédito** que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



El resultado del trámite de inscripción será informado a los Intermediarios Financieros, de forma periódica, quienes a su vez deberán informarlo a los usuarios de crédito.

5.3.1.3. Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación del Formato Único de Informe Control de Crédito en FINAGRO, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito, del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución, de las inversiones financiadas con el crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), garantizando la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

5.3.1.4. Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del IEPI deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al IEPI, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Formato Único de Informe Control de Crédito FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.



A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

5.3.1.5. Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

5.3.2. Otorgamiento IEPI

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al IEPI a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

5.3.3. Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y de acuerdo con los recursos dispuestos para este instrumento.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.16

Código: SNO-MAN-001



En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Se calculará el porcentaje correspondiente al IEPI, **sobre el valor del crédito**.
- b) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero, junto con el envío de certificación de cuenta bancaria a través del correo incentivossubsidios@finagro.com.co.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero por cambio de tipo de cartera.
- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del IEPI a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará el abono a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del IEPI, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este



plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

5.3.4. Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

5.3.5. Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

5.3.6. Metodología para calcular el monto del IEPI

El monto del IEPI será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al valor del crédito, teniendo en cuenta el porcentaje de financiamiento y el valor de las inversiones efectivamente realizadas.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del IEPI y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.16

Código: SNO-MAN-001



inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del IEPI.

Adicionalmente se debe tener en cuenta para los casos de equipos comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, que se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

5.3.8. Porcentaje de reconocimiento IEPI

USUARIOS ESPECIALES	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO IEPI
Departamentos, Distritos y Municipios	13%
Esquemas Asociativos Territoriales	